

RADICADO: 2021-00025-00 C-2

Del escrito de **REPOSICIÓN** proveniente del apoderado del acreedor prendario BANCOLOMBIA (visible a 154 al 167 del cuaderno principal), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P., Corre entre el 09 al 13 de diciembre de 2021.

Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2342a71de284b0c5b9d95a500ed3adff7a09a25c7e0846cde4a4f331396207**

Documento generado en 06/12/2021 05:38:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1/1

Señor

JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER
E S D.

RADICADO: 2021-025
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: ARMANDO AGON RESTREPO CC 91467052

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad Aecsa y quien esta a su vez representa legalmente a Bancolombia SA, conforme a la escritura pública 1843 del 26 de mayo de 2016, adjunta, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 27 de octubre de 2021, sustentado de la siguiente forma .

ANTECEDENTES FÁCTICOS JURÍDICOS

1. El día 05 de octubre de 2021 se presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el rodante de placas **FSP970** ante esta Judicatura respecto al proceso de la referencia.
2. Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021 decide esta Autoridad Judicial no acceder a la solicitud elevada por el suscrito frente al levantamiento de medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Mediante decisión judicial decide este Despacho la solicitud de levantamiento de medida cautelar de manera desfavorable. Señalando que la misma no procede por cuanto se no cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 597 del CGP.

Tomando en cuenta la decisión efectuada por esta Judicatura para el suscrito resulta completamente reprochable por cuanto la misma, en primer lugar, antepone una normal procesal por encima de una sustancial. En segundo lugar, dicha situación automáticamente conlleva a una trasgresión de un derecho real como lo es la prenda que se encuentra constituida a favor de mi representada y que se logra acreditar con la documentación arrojada a esta Autoridad Judicial. Por ello, se precisa a esta Dependencia Judicial que aquí no se trata de realizar un ejercicio hermenéutico de modo exegético sino armónico con los preceptos que regulan la materia, dado que no se le puede brindar una mejor prerrogativa a un derecho representado en un crédito quirografario, frente a un crédito de segunda categoría en donde existe un gravamen a favor de Bancolombia, por supuesto de mejor derecho con relación a la obligación que aquí se ejecuta.

Aunado a lo anterior, respecto a la posición que toma este Órgano Judicial de negar el levantamiento de la medida cautelar, se tiene que esta contraría de igual forma el

principio de la supremacía constitucional materializado en el artículo 230 de nuestra carta política al apartarse este Despacho del imperio de la ley y tomar esta decisión basada en la ley procesal y no sustancial. Dicho argumento obedece a que no se tuvo en cuenta lo reglamentado en el artículo: 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 numeral 7, inciso 2 al señalar lo siguiente:

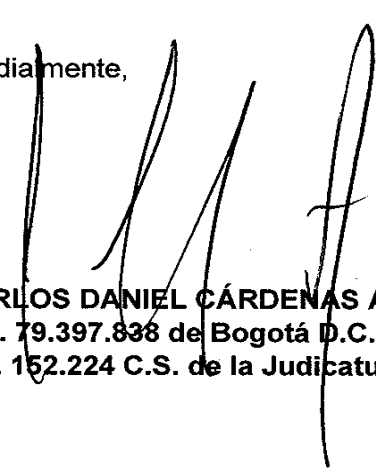
"En caso de que el acreedor garantizado de primer grado opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, se realizará el pago del remanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente de los demás acreedores garantizados en el orden de prelación"

Ahora, es importante precisar que frente a la decisión de oficiar al Juzgado en donde cursa el proceso de garantía mobiliaria para que tome nota del remanente y lo coloque a disposición de este Despacho, se torna necesario, que primero se levante la media cautelar en este proceso y no como lo pretende hacer esta Judicatura. Por ello, se desprende que existe un grave error de hermenéutica e inaplicabilidad de la norma que regula la materia por parte de este Órgano Judicial. Lo anterior, por cuanto ante una prelación de créditos respaldado por una hipoteca o prenda como en efecto aquí sucede los embargos decretados en obligaciones amparadas con títulos quirografarios o sin garantía quedan completamente desplazadas.

PETICIONES

1. Solicito se sirva revocar el auto de fecha 27 de octubre de 2021.
2. Sírvasse como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto la providencia, mediante la cual, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **FSP970**, esto es, decretando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el mencionado bien.

Cordialmente,


CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.



República de Colombia



Aa027890926

Sor.c.

ESCRITURA PÚBLICA Nro. MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES

(1.843)

FECHA: Veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO) BANCOLOMBIA.

A FAVOR: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., identificada con NIT 830059718-5 y Representada Legalmente por Carlos Daniel Cardenas Avilés.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Medellin, cuya Notaria es la doctora **BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO**, en la presente fecha veintiséis (26) del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció el dr. **JORGE IVAN OTALVARO TOBON**, varón colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía número 98.563.336 de Envigado, vecino de ésta ciudad, obrando en calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** y por ende de **EL GRUPO BANCOLOMBIA**, debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, identificada con NIT **830059718-5** y Representada Legalmente por **Carlos Daniel Cardenas Avilés**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79397838 de Bogotá;

Previa las siguientes consideraciones:

a. Que el día 18 de Noviembre de 2015 entre **EL GRUPO BANCOLOMBIA** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** se celebró contrato para la Prestación de Servicios Profesionales de Conciliación con Clientes en Etapa Avanzada, en el cual **EL PROVEEDOR**, con autonomía técnica, financiera y administrativa, se compromete con **EL GRUPO BANCOLOMBIA** a administrar, gestionar, adelantar y en general, operar todas las actividades comprendidas en la etapa avanzada del proceso de conciliación, de clientes que **EL GRUPO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Este documento es una copia de una escritura pública, certificada por el archivo notarial

Ep #1843 Mayo 26 de 2016

SEC942392655

W/G. C. 06/08/2021

81/07/2015 103718/PC-JU25K2

BANCOLOMBIA le asigne a EL PROVEEDOR; Igualmente, EL PROVEEDOR administrará los procesos que a la fecha de celebración del contrato se encuentran en curso y que EL GRUPO BANCOLOMBIA le encomiende.

b. Que ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A, es una sociedad de derecho privado cuyo objeto es prestar asesoría y gestión, profesional y jurídica, en las áreas de cobranza de cartera y la administración de las mismas, entre otras y cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y gestión de cartera en los términos requeridos por EL GRUPO BANCOLOMBIA.

c. EL GRUPO BANCOLOMBIA por medio del presente poder especial, confiere facultades específicas, amplias y suficientes a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y conciliación de los créditos administrados y a su cargo. Con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo administrativo, prejudicial y judicial de la cartera a su cargo, sus garantías y los activos propios del Grupo, en particular con las siguientes facultades:

1.1 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultada de manera expresa a realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de la cartera administrada y a su cargo. Incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento.

1.2. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A queda facultada para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que deban ser transferidos en propiedad y sin responsabilidad a terceros, avales y/o codeudores que realicen el pago de la obligación, así como para hacer la entrega del título. Igualmente ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A podrá suscribir los documentos privados



República De Colombia



Notaría
BLANCA YOLANDA
BERMUDEZ BELLO



que contengan la cesión de crédito o compra de cartera de los procesos a su cargo junto con sus garantías.

1.3. Para el desarrollo de su gestión ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como poderes especiales, condiciones, instrucciones, documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación, entregas y transferencias del dominio sobre los activos.

1.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial, EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta expresamente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para otorgar, conferir, sustituir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para el recaudo de la cartera y/o la restitución jurídica de los activos administrados y a su cargo.

Para el efecto ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está expresamente facultado para otorgar a los apoderados Judiciales que designe las facultades necesarias para el desarrollo de su encargo de conformidad con el artículo 75 y ss del CGP o cualquier norma que lo complementa, modifique o adicione.

1.5. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con la cartera administrada y a su cargo. Incluido pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, realización especial de la garantía y remate judicial en los procesos jurídicos de ejecución que adelante en desarrollo de su encargo.

1.6. Recibir y tramitar las citaciones de tercero acreedor que reciban a nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA. Esta facultad incluye: recibir notificación, notificarse, conocer el expediente del proceso, y dar respuesta en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA al respectivo despacho judicial.

1.7. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEC742392856

6HET7CJ0CYSSJ542

01/07/2015

25/08/2021

Notaría



especial, en las audiencias de conciliación que se ordenen en los procesos jurídicos de ejecución que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de EL GRUPO BANCOLOMBIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de normas procesales que regulan la materia. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de las audiencias de conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA.-----

1.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de recuperación jurídica ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está ampliamente facultado para participar en los mismos realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos administrados y a su cargo, con sujeción a las instrucciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA.-----

1.9 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A queda facultado para recibir total o parcialmente sumas de dinero, bienes en dación en pago, activos propios de EL GRUPO BANCOLOMBIA, bienes objeto del remate y adjudicados a EL GRUPO BANCOLOMBIA, el producto de su venta en pública subasta o de la realización especial de la garantía.-----

1.10. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de recuperación judicial.-----

1.11. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para confesar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumpla en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.-----

1.12. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de la cartera a su cargo. Así como la facultad para cancelar las escrituras públicas de hipoteca una vez finalizada su gestión.-----

1.13. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultada para que



República De Colombia



inicie y lleve hasta su culminación los procedimientos judiciales y extrajudiciales consagrados en la ley de garantías mobiliarias y en las normas que lo complementen, modifique o adicione.

SEGUNDA. EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de EL GRUPO BANCOLOMBIA en relación con aquellos procesos que se vayan a instaurar o se adelanten para el cobro de los créditos, se persigan las garantías, restituyan los activos o discutan derechos que puedan afectar los créditos o sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

2.1. EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta expresamente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para hacerse parte y tramitar ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier orden las actuaciones administrativas o procesos judiciales de ejecución y restitución en los cuales se persigan los créditos o las garantías o se discutan derechos que puedan afectar la cartera administrada y a su cargo.

2.2. EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para que se notifique de procesos judiciales y administrativos en los que EL GRUPO BANCOLOMBIA sea citado como acreedor hipotecario y que estén relacionados con la cartera administrada y a su cargo.

2.3. Notificarse y atender con plenas facultades en representación de EL GRUPO BANCOLOMBIA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con la cartera administrada y a su cargo.

2.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencia a que haya lugar, para lo cual ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, con sujeción a las condiciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA.

2.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela de la cartera administrada y a su cargo.

TERCERA. EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de la cartera administrada y a su cargo. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:_____

3.1. Se confieren facultades especiales a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora, queda facultado expresamente para negociar y definir por cuenta de EL GRUPO BANCOLOMBIA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones._____

3.2. Igualmente se confieren facultades especiales para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos administrados y a su cargo, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable._____

3.3. En desarrollo de su encargo ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de EL GRUPO BANCOLOMBIA los bienes entregados en pago por parte de los deudores._____

CUARTA. Se otorga a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A la facultad de actuar como intermediario en el trámite de recepción, revisión y pago de las facturas expedidas por los proveedores de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que guarden relación con la gestión a su cargo. Conforme con esta facultad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A podrá suscribir los documentos necesarios para dar cumplimiento a las normas tributarias y contables que regulan la materia, hacer el pago, practicar retenciones, expedir certificados, presentar declaraciones y cualquier otra que se requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo._____

QUINTA. Se confiere a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida



República De Colombia



Aa027890780

podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a EL GRUPO BANCOLOMBIA en todos los casos, previamente se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A se dará aplicación al régimen de responsabilidad definido en el contrato de prestación de servicios profesionales - conciliación con clientes en etapa avanzada suscrito con ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

SEXTA. Las facultades específicas conferidas a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los procesos que se entreguen para administración, como a todos los créditos que llegue a tener a su cargo en desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales - conciliación con clientes en etapa avanzada. Hasta aquí la minuta.

Se autorizó al representante legal para firmar fuera del despacho notarial. (art.12 dcto 2148/83.

Leída manifestaron su asentimiento y en señal de aprobación firman y la notaria así autoriza este instrumento.

Derechos: \$ 52.300 resolución 0726/2016.

IVA: \$ 15.760

RECAUDOS: \$ 10.300

se extendió en las hojas Aa 027890926/27890925/27890924/27890780/-

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



INDIVIDUO

BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)

NIT. 890.903.938-8

JORGE IVAN OTALVARO TOBON

C.C.98563336

Representante Legal


BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN



VIENE DE LA HOJA NÚMERO Aa027890780

DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1843 DE 26 DE MAYO DE 2016 CONSTA DE CINCO (5) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1843 DE 26 DE MAYO DEL 2016 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. CON CC NIT #830.059.718-5 NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA.

OCTUBRE 12 DE 2021


BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



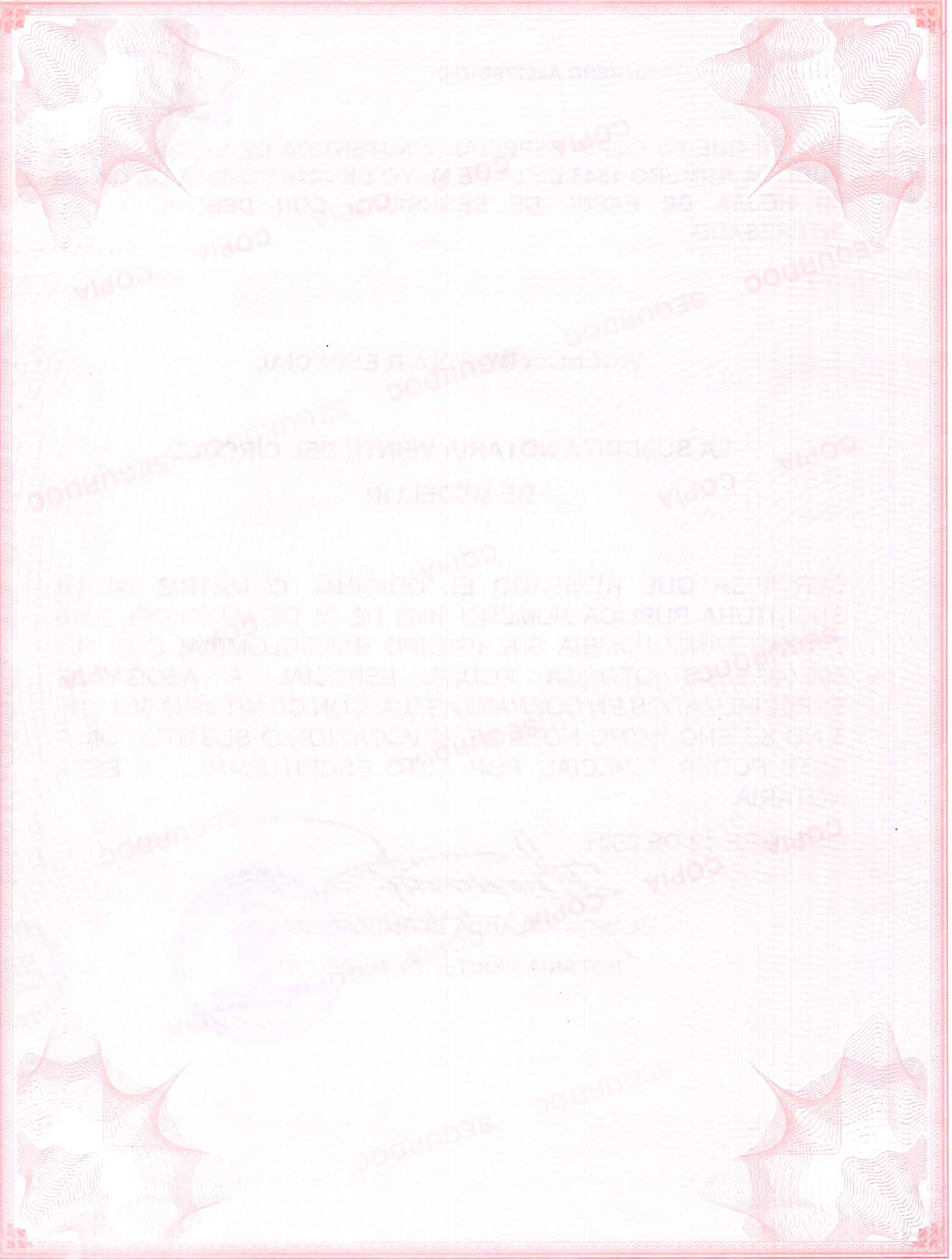
25/08/2021

51BNR74LUD6Z6SUW



SEC142392659





COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO

COPIA

SECUNDARIO